



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 021-2018-AMAG/DG

Lima, 13 de marzo del 2018

VISTOS:

El recurso de apelación y nulidad, de fecha 12 de diciembre del 2017, planteados por la doctora **HILDA AMELIA AYALA MAMANI** contra la Resolución N° 480-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica, e Informe N° 61-2018-AMAG-PROFA de la Subdirección del PROFA, y;

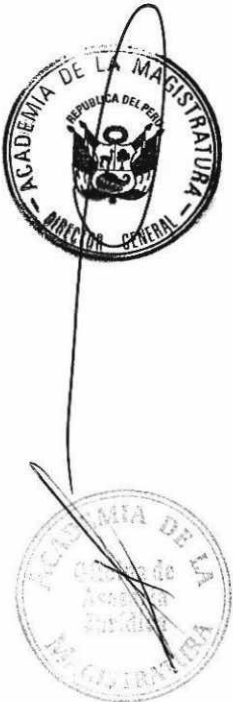
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante Resolución N° 480-2017-AMAG/DA, la Dirección Académica dispuso la exclusión de la apelante del Curso Virtual Delitos Ambientales – Anexo N° 02- Año 2013, sustentando el acto administrativo el haberse determinado un número significativo de discentes que debían ser excluidos de las actividades académicas en las que fueron admitidos, dado que los mismos no hicieron uso de los servicios educacionales, es decir, no cuentan con participación en ninguna de las etapa de las actividades y no realizaron el pago de los derechos originados por su admisión en cada actividad;

Que, la emisión del citado acto administrativo se sustentó además en que, *“del Informe N° 047-2017-AMAG/DA-SGAR-CGPC y del Informe N° 02-2017-MMBV, se desprende que el listado de discentes a excluir son los que efectivamente no cuentan con asistencia a clases presenciales, no han hecho uso del aula virtual y no presentan calificaciones en cada una de la actividades académicas realizadas por el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA). Como consecuencia de ello, no se ha materializado una relación válida entre la Academia de la Magistratura y los discentes mencionados en los antedichos documentos, por lo que correspondería excluirseles de las obligaciones académicas y económicas generadas”;*

Que, con fecha 12 de diciembre del 2017, la señora Hilda Amelia Ayala Mamani, Fiscal Adjunta Provincial (T) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, formuló recurso de apelación y planteó la Nulidad de la Resolución N° 480-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, que dispuso su exclusión del Curso Virtual Delitos Ambientales, sosteniendo lo siguiente: **a)** No se ha tenido en cuenta que en el año 2012 mediante Concurso Público ingresó al Programa de Formación de Aspirantes a la AMAG- PROFA 2012, realizando sus estudios en la ciudad de Tacna, pero por razones laborales fue trasladada a la Ciudad de Huaraz, motivo por el cual solicitó su traslado,





Academia de la Magistratura

continuando sus estudios en la ciudad de Lima, realizando parte de ellos en el PROFA 17, dentro del cual llevó el curso virtual de delitos ambientales, que si bien para los discentes era gratuito, en su caso debía abonar el derecho académico, cancelando el 28 de diciembre el monto de S/. 330.02 soles, lo que fue comunicado a la señorita Nelly Ascencios Quispe, a quien le envió el número del recibo cancelado, así como copia del Boucher de pago en el Banco de la Nación, lo cual nunca le fue observado; b) En cuanto a la asistencia a clases fue un curso virtual; en lo que respecta al ingreso al aula virtual, cumplió con cada una de las tareas encomendadas y exámenes programados, aprobando el curso con nota 16.90, presentando la constancia del 24 de noviembre del 2015; c) Alega contravención al principio de legalidad, falta de motivación de actos administrativos y derecho a la defensa, pues el Reglamento del Régimen de Estudios sólo contempla la figura de la separación, por lo que su exclusión es un acto ilegal, no sustentado en normas constitucionales ni legales; d) Hay un uso indebido del mecanismo de la Fiscalización Posterior, la cual sólo se utiliza para verificar la autenticidad de los documentos, declaraciones, información o traducción presentadas por los administrados, no habiéndose acreditado en su caso que haya presentado documentación falsa o fraudulenta, por lo que la AMAG, se ha amparado en una norma indebida; e) Afectación a su desarrollo profesional, la exclusión del curso la perjudica al alterar sus cursos de convalidación y no podrá postular al siguiente nivel de la magistratura;

Que, los recursos administrativos son actos de impugnación que interponen los administrados para analizar, revisar, modificar o invalidar una resolución expedida por la Administración frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, la Administración Pública, en virtud del Control Administrativo puede revisar sus propias actuaciones, quedando facultada por tanto a declarar la nulidad de sus actos administrativos;

Que, de la documentación recabada, puede advertirse que a través del Informe N° 61-2018-AMAG-PROFA, la Subdirectora (e) del Programa Académico, da cuenta que la discente Hilda Amelia Ayala Mamani, ingresó al 16° PROFA en el año 2012, siendo que, al desaprobó 4 cursos, se incorporó al 17° PROFA, donde desarrolló los citados 4 cursos, entre ellos el "Curso a Distancia: Delitos Ambientales", el cual aprobó con un promedio de 16.90 generándose su certificado de estudios, conforme se puede apreciar del Acta de Discentes acreditados.

Que, en lo que respecta al aspecto económico, se aprecia de la impresión de la Relación de participantes por Curso del sistema SGA de Tesorería correspondiente al Curso Virtual Delitos Ambientales- Del año 2013, que la discente pagó la suma de S/. 301.02 soles;



Academia de la Magistratura

Que, conforme lo señala el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, la Administración tiene la facultad para, de oficio, declarar la nulidad de los actos administrativos, aún cuando éstos hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. Así, el numeral 202.1 de la misma norma prevé que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley, puede declararse la nulidad de los actos administrativos; por tanto, deberá tenerse en cuenta que, para que proceda tal declaratoria de nulidad, deben concurrir los siguiente requisitos: 1) El acto debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10° de la Ley; y, 2) El acto emitido agrave el interés público.

Que, respecto al primer requisito, de lo manifestado por el área académica, se determina la existencia de error al emitirse la Resolución N° 480-2017-AMAG/DA, en el extremo referido a la exclusión de la discente impugnante, del Curso Virtual Delitos Ambientales (del año 2013);

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye causal de nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, evidenciándose en el caso que nos ocupa contravención al Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en cuanto al requisito de agravio al interés público, debe entenderse que la decisión adoptada no puede mantenerse por cuanto estaría afectado el interés de la usuaria del servicio (discente impugnante);

Que, la Resolución impugnada, estaría permitiendo un trato diferenciado en contravención a las pautas o normas establecidas y, en perjuicio de la apelante, en tanto la citada cumplió con sus deberes establecidos en el Reglamento Académico: de asistencia, pago por derechos educacionales y nota aprobatoria, a efectos de recibir la certificación correspondiente; por tanto y en atención a lo dispuesto en el artículo 202°. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, corresponde se declare la nulidad de la citada Resolución en el extremo referido a la exclusión de la señora Hilda Amelia Ayala Mamani, del Curso Virtual de Derechos Ambientales (del año 2013);

Que, en lo relacionado al plazo para declarar la nulidad, de la Resolución impugnada, debemos tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el numeral 202.3° del artículo 202° de la Ley, modificado, el plazo para tal declaratoria **prescribe a los 2 años**, a partir de la fecha en que ha quedado consentido el acto, encontrándose la Academia de la Magistratura dentro del plazo legal para dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, en cuanto al funcionario facultado para la declaratoria de la nulidad de oficio, habiendo la Dirección Académica emitido la Resolución N° 480-2017-



Academia de la Magistratura

AMAG/DA, corresponde que ésta sea declarada por la Dirección General, como Superior Jerárquico.

Que, la exposición y solicitud planteada por la discente en el ejercicio de su derecho a exponer sus argumentos permite la emisión de una decisión motivada y fundamentada en Derecho;

En ese sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare Fundado el recurso de apelación y nulidad formulados.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación planteado por la doctora **HILDA AMELIA AYALA MAMANI**, en consecuencia **NULA** la Resolución N° 480-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica, de fecha 24 de noviembre de 2017, en el extremo que, de acuerdo al Anexo 02-2013, dispuso la exclusión de la citada discente, del Curso Virtual "Delitos Ambientales" del año 2013, dada las consideraciones expresadas en la presente resolución, dejándose inalterable su condición de participante acreditada en la citada actividad académica.

Artículo Segundo.- Procédase a notificar a la recurrente y devuélvanse los actuados a la Dirección Académica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ernesto Lechuga Pino
Director General
Academia de la Magistratura

